

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°951-2023-A/MPS

Satipo, 06 de setiembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

### VISTO:

El Informe N° 01-2023-STPAD/MPS, de fecha 04 de setiembre del 2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario Suplente, comunicando abstención del Gerente Municipal como Órgano Sancionador, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley No. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecieron disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Sancionador Único aplicable a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1027, de conformidad con el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado reglamento;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 01-2023-STPAD-SUPLENTE /MPS, de fecha 10 de agosto del 2023, la Secretaría Técnica del PAD – Suplente remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos recomendando iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al Servidor José Federico Romero Ribbeck, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal c del artículo 85° de la Ley, que establece el incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico y de los compañeros de labores; por lo que, correspondería la sanción de destitución;

Que, el artículo 93.1 del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, sobre las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, señala que, a) En el caso de la sanción de amonestación escrito: el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; c) en el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, mediante Informe N°01-2023-STPAD/MPS, de fecha 04 de setiembre del 2023, suscrito por la Abg. Katteryn Sánchez Bravo, Secretaria Técnica del PAD Suplente, comunica la abstención del Gerente Municipal como Órgano Sancionador y solicita la designación de un funcionario de similar jerarquía a la del Gerente Municipal para que asuma la función de Órgano Sancionador y emita la resolución correspondiente en el Proceso Administrativo Disciplinario iniciado al Servidor José Federico Romero Ribbeck;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

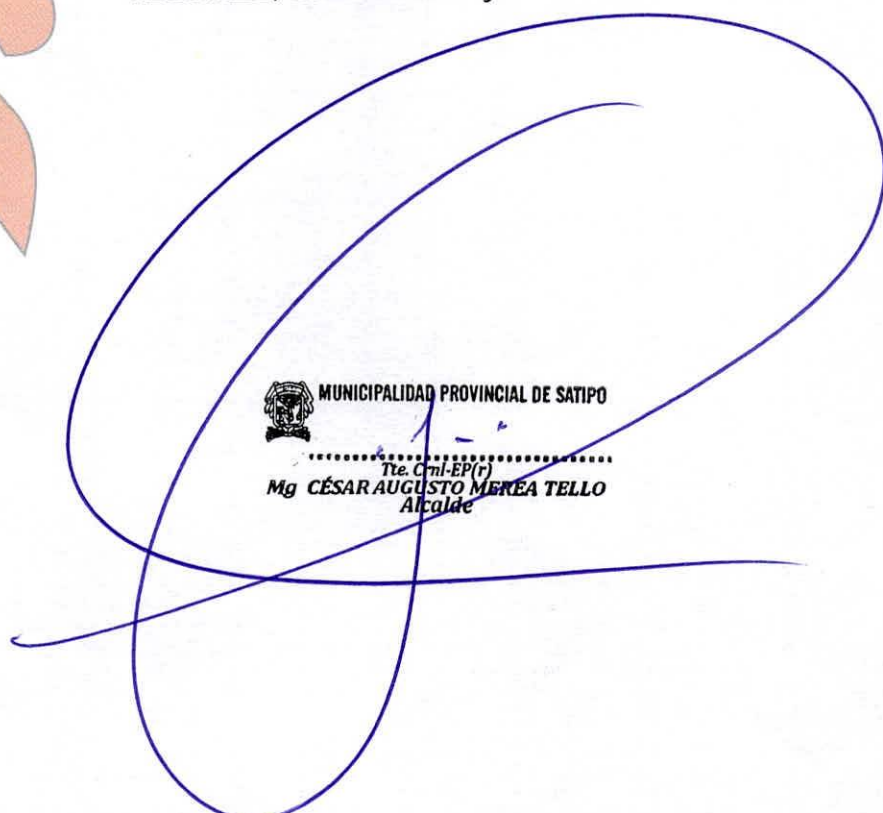
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR**, a la Gerente Administración y Finanzas, como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor José Federico Romero Ribbeck, en virtud de la abstención del Gerente Municipal, en mérito al numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** la presente resolución al funcionario designado, a Secretaria Técnica del PAD – Suplente y la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Satipo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

.....  
Tte. Cnl.-EP(r)  
Mg CÉSAR AUGUSTO MEREKA TELLO  
Alcalde

